

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO - VALLE
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – VALLE

**DANDO CUMPLIMIENTO AL ART. 21 DE LA LEY 472 DE 1998, EN
CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020,
ESTE DESPACHO INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL LO
SIGUIENTE:**

Que ante este Despacho cursa Acción Popular iniciada por el señor **SEBASTIAN COLORADO** contra el **BANCO DAVIVIENDA-Sede ARGELIA-VALLE.**, Rad. 2021-00081-00 con el fin de obtener la protección de los derechos e intereses colectivos y en consecuencia se ordene al Accionado:

“Se ordene en sentencia al ACCIONADO, a que contrate de planta un profesional interprete y un profesional guía interprete de planta en el inmueble de la entidad accionada a fin de cumplir ley 982 de 2005, art 8 en un término NO MAYOR A 30 DIAS o contrate con entidad idónea CERTIFICADA por el ministerio de educación nacional la IDONEIDAD de la entidad con que se certifique la idoneidad de la entidad contratada. A fin que no se contraten con personal NO IDONEO.”

Con base en los siguientes HECHOS:

“La entidad demandada, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble o establecimiento público y abierto al público, pero en la actualidad no Cuenta en el Inmueble donde presta sus servicios públicos, con un intérprete profesional ni con un guía interprete profesional, que describa el inmueble a la población objeto ley 982 de 2005 , tal como lo ordena ley 982 de 2005 , art 8. vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violada s: 1 Inciso m , d ,I, ENTRE OTROS QUE DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, art 8, art 13 CN”

Con el fin de enterar a la comunidad en general habida cuenta de tratarse de eventuales beneficiarios de la decisión que se llegue a tomar en el presente juicio de rango Constitucional, publíquese el presente aviso en el micrositio del Juzgado Segundo del Circuito de Cartago-Valle en la página web de la Rama Judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio del libelo demandatorio y lo previsto en la Ley 472 de 1998, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020

Cartago, Valle, Junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Firmado Por:

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***a8129bed0ee8be25c40db5d628eebc81f92426827a068885daf3f8dc08beb
5bc***

Documento generado en 08/06/2021 03:12:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>